



# CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR

E-mail: cfetaecu@hotmail.com

Telf: 098 478 5524

4

Quito SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
Digno GADDMQ-SGCM-2022-1345-E.  
RECEPCIÓN

Fecha: 01 NOV 2022 Hora 15:26

Nº. Hojas: - 17 -

Revisado por: Jure

DM., Quito 31 de octubre del 2022

Abogado

Pablo Antonio Santilla

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente. -

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR CFETAECU, expresándole nuestro anhelo de éxitos en la gestión que realiza que contribuye a la gestión de la Municipalidad, por el presente, refiriéndonos al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5475-O de fecha 4 de octubre del 2022, en el que se indica que de la revisión de los documentos no consta el tema explícitamente a tratar y la exposición de motivos y el resumen fundamentado para poder acreditar a la silla vacía, al respecto debo manifestar lo siguiente:

La Confederación de Trabajadores Autónomos del Ecuador, ejerciendo nuestro derecho constitucional de participación y control social, en el mecanismo de la silla vacía consagrado en el artículo 100 de la Carta Magna, en concordancia con lo previsto en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y cumpliendo los requisitos de los artículos 468 y 469 del Código Municipal para el DMQ, realizamos observaciones, exponemos los motivos y fundamentamos nuestra postura respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito al Título II del Libro III.3, de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo, que constan en el Acta de Asamblea del 27 de septiembre del 2022.

Razón por la cual, remitimos en alcance y corrección de nuestra comunicación remitida el 02 de octubre del 2022, una vez cumplido los requisitos solicitamos se acredite nuestra comparecencia a la SILLA VACIA donde se trató la reforma a la Ordenanza respecto de los Trabajadores Autónomos.



# CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR

E-mail: [cfetaecu@hotmail.com](mailto:cfetaecu@hotmail.com)

Telf: 098 478 5524

Las notificaciones que nos correspondan las recibiré en los correos electrónicos:  
[janethvallejo8@hotmail.com](mailto:janethvallejo8@hotmail.com) y [grvallejo\\_01@hotmail.com](mailto:grvallejo_01@hotmail.com)

Agradeciendo su atención nos suscribimos.

**Sra. JANETH VALLEJO  
PRESIDENTA**

CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR

CFETAECU

1712393584

0984785524

**Sra. GRACIELA TRUJILLO  
SECRETARIA**

CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR

CFETAECU



# CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR

E-mail: cfetaecu@hotmail.com

Telf: 098 478 5524

QUITO, 26 SEPTIEMBRE DEL 2022

## CONVOCATORIA

RECIBA UN CORDIAL SALUDO DE PARTE DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR CFETAECU A CADA UNO DE USTEDES LIDERES Y LIDEREZAS, SE CONVOCA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DIRIGENTES A REALIZARSE EL DIA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE A LAS 15h00 EN LAS INSTALACIONES DE LA CONFEDERACION, DIRECCION AV. ANDRES PEREZ Y GABRIEL DE LA HUERTA SECTOR EL CAMAL, EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

EN DONDE SE TRATARÁ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- CONSTATAACION DEL QUORUM
- 2.- PALABRA DE BIENVENIDA A CARGO DE LA SRA. PRESIDENCIA
- 3.- ACREDITACION A LA SILLA VACIA
- 4.- CLAUSURA.

ATENTAMENTE,

Sra. JANETH VALLEJO

PRESIDENTA

Sra. GRACIELA TRUJILLO

SECRETARIA

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA MARTES 27  
DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE**

El día de hoy martes 27 de septiembre del 2022, siendo las presente a las 15h00 en las instalaciones de las instalaciones de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR CFETAECU, ubicada en la dirección av. Andrés Pérez y Gabriel de la Huerta sector el Camal, en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, se reúnen los miembros de la Confederación según Convocatoria cursada el 26 de septiembre del 2022, con el propósito de tratar el siguiente orden del día:

**1.- CONSTATAACION DEL QUÓRUM:**

Por Secretaría se constata la presencia de (17) diecisiete miembros de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR CFETAECU que representan a las organizaciones de base y quienes por estar debidamente acreditados conforman el quórum reglamentario para instalar la presente Asamblea General.

**2.- PALABRA DE BIENVENIDA A CARGO DE LA SRA. PRESIDENCIA**

Sra. JANETH VALLEJO, expresa un cordial saludo da la bienvenida a todos los miembros presentes a esta Asamblea General Extraordinaria de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR e indica que el motivo de esta asamblea es el darles a conocer la reforma a la Ordenanza que regula el trabajo autónomo que va a ser discutida en el Consejo municipal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Debemos estar muy atentos a las reformas que se van a proponer, que se van a discutir y que se van a probar, porque podrían afectar de manera sustancial el trabajo autónomo que desarrollamos, podrían afectar un derecho constitucional que tenemos como es el derecho al trabajo, nos puede privar de nuestras fuentes de ingresos económicos que permiten subsistir a nuestras familias, es importante que la reforma que se realice sea integral que se tope los temas de fondo, que son delicados y que afectan al trabajador autónomo, que afectan el orden de la ciudad y que con las actuaciones de los funcionarios públicos que están a cargo del control, revisión y supervisión del espacio público han generado un ambiente denigrante de pánico para los trabajadores autónomos.

Por ello vamos a solicitar derecho de participación social, a la SILLA VACÍA para que podamos concurrir al Consejo Municipal y dar nuestros puntos de vista del proyecto de reforma a la ordenanza de los trabajadores autónomos, entregar aportes a la ordenanza para que se modifique en aras de velar por el derecho de los trabajadores autónomos de contribuir a un orden de la ciudad pero que la Administración Municipal sea responsable con la gestión que realiza, que exista planificación y orden para la ciudad, con respeto a la condición de trabajadores a las y los trabajadores autónomos.

**3.- ACREDITACION A LA SILLA VACIA**

La Confederación de Trabajadores Autónomos del Ecuador, ejerciendo nuestro derecho constitucional de participación y control social, en el mecanismo de la silla vacía consagrado en el artículo 100 de la Carta Magna, en concordancia con lo previsto en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y cumpliendo los requisitos de los artículos 468 y 469 del Código Municipal para el DMQ, realizamos observaciones, exponemos los motivos y fundamentamos nuestra postura respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito al Título II del Libro III.3, de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo.

Previamente debe considerarse las siguientes premisas la DECLARACIÓN RELATIVA A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT (DECLARACIÓN DE FILADELFIA) en su ordinal I en sus principios fundamentales ha determinado que:

*Literales: **“(a) el trabajo no es una mercancía;***

***(c) la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos;”.***

Así también, en el ordinal II se puntualiza que para alcanzar la justicia social entre otros aspectos, es necesarios:

***(a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo **tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;*****

Énfasis añadido nos pertenece.

En nuestro país la Constitución de la República reconoce el derecho al trabajo y reconoce al trabajador autónomo al precisar:

***“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.***

***“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia O AUTÓNOMAS, CON INCLUSIÓN DE LABORES DE AUTOSUSTENTO Y CUIDADO HUMANO; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.***

Énfasis añadido nos pertenece.

En este contexto planteamos observaciones, exponemos motivos y fundamentamos posturas al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el DMQ al Título II del Libro III.3, de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo.

1.- La exposición de motivos de la ordenanza plantea la denominación de “comerciantes”, “Comercio Autónomo”, “Permiso Único de Comerciante Autónomo PUCA”, estas denominaciones que se ostentan o relacionan al comercio y la actividad que realizamos los trabajadores autónomos como una mercancía, son el punto de partida para reformar una ordenanza que es necesaria para regular un derecho fundamental como es el trabajo, que realizamos los trabajadores, por ello debe cambiarse la terminología y utilizar los términos que ha precisado la Constitución en el artículo 325 reconoce el trabajo autónomo por tanto somos trabajadores autónomos.

Es necesario iniciar con esta puntualización para reconocer a un trabajo digno e importante en la sociedad como es el trabajo autónomo, no confundir a la sociedad o desvalorizar con términos que confunden o que se prestan para otros conceptos, tales como comerciantes, informales, vendedores ambulantes, entre otros, calificativos que ha estigmatizado a los trabajadores autónomos por muchos años, inclusive aun cuando está vigente la actual constitución.

2.- En este marco, debe recordarse que la indebida utilización de términos para denominar al trabajo autónomo, ha con llevado que de forma errónea se discrimine a los trabajadores autónomos asociándonos como informales y delincuentes, que si bien, puede existir varias personas que si tengan vínculos con actos delictivos no se puede generalizar, en otras profesiones o ramas también existen altos índices de actos delictivos por ejemplo la política en el país y no por ello, puede considerarse a todos los actores políticos como delincuentes.

Lo más grave es que quienes ejecutan los actos de control del espacio público los Agentes Metropolitanos de Control tienen esta misma concepción y de los que podemos ver a diario, los trabajadores autónomos somos tratados peor que los delincuentes los procedimientos que se adoptan son violentos, abusivos, denigrantes, atenta al derecho al trabajo y al que tengamos una vida digna.

Quienes ejecuten el control del espacio público tiene que partir de la premisa que los “TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO SOMOS DELINCUENTES QUE LA ACTIVIDAD QUE EJERCEMOS ES TRABAJO”, en tal sentido, el uso de la fuerza y los procedimientos que realizan deben hacer de manera técnica y profesional con respeto a los derechos humanos, respetando al trabajador autónomo que puede ser una persona que pertenezca a los grupos de atención prioritaria adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, personas con niños en brazos, entre otras, los métodos deben ser preventivos y disuasivos.

El trabajo autónomo que se realiza en las calles de la ciudad, debe entenderse que es una respuesta a las múltiples necesidades que tiene la gente, a la necesidad de trabajar y obtener recursos para alimentar y sobrevivir familias enteras, a quienes, con una sola actuación indebida de los Agentes Metropolitanos de Control, por ejemplo, cuando retienen o “decomisan” los productos que se venden, cuando en el procedimiento alimentos son regados en las calles, los productos son pisoteados o dañados, se les retiene y no se devuelve la misma cantidad de productos, con esto se les priva de la fuente de trabajo se les ultraja el poco capital quien tiene, muchas veces acostó de préstamos. De estos penosos incidentes se documenta varios episodios de violencia:

Gráfico 1.

Enfrentamiento de los Trabajadores Autónomos con los Agentes de Control, la falta de empleo, de oportunidad a un salario digno para poder llevar el sustento a sus hogares, estos factores desencadenan en actos delincuenciales, a muchos de ellos se les violenta sus derechos al ser despojados de sus mercaderías o productos para vender.



Gráfico 2.

Los Trabajadores Autónomos para que puedan realizar su trabajo deben cumplir con una serie de requisitos, los cuales por la falta de conocimiento no se llegan a cumplir; este factor hace que se incremente la informalidad.



Gráfico 3.

Los Trabajadores Autónomos se han visto perjudicados por la migración venezolana ya que muchos de ellos han sido desplazados de sus lugares de trabajo donde ofertan sus productos, lamentablemente esto termina en discusiones que afectan la parte emocional y económica de los trabajadores autónomos.



Gráfico 4.

De forma violenta a una trabajadora autónoma que ofertaba rosas los agentes de control le quitaron su fuente de ingreso, si bien ellos tienen que ejercer su control pero no es la forma correcta, las rosas quedaron esparcidas en el suelo se debe analizar muchos de ellos son el único sustento para sus familias, es un atropello en la forma en la que se decomisa sus ventas muchos de los trabajadores autónomos hacen préstamos para comprar la mercadería o producto para poder vender.



En la reforma la ordenanza se establece modificar el Capítulo X INFRACCIONES Y SANCIONES en los artículos 1291 y 1292 eliminando la frase “*el adecuado uso el espacio público y la normativa legal metropolitana vigente*”, temas que son insuficientes, no regulan el fondo de los problemas, que necesariamente deben considerarse que:

- a) El Municipio de Quito debe realizar la planificación de los espacios públicos donde existan trabajadores autónomos, planificación que debe incluir los eventos masivos o de gran concurrencia, adecuar un sector estratégico, para que los trabajadores autónomos puedan comercializar sus productos de forma ordenada.
- b) Generar espacios de comercialización de productos de manera permanente a lo largo del Distrito Metropolitano en los que participen trabajadores autónomos.
- c) Mantener registros de los trabajadores autónomos actualizado.
- d) Coordinar con el Gobierno Central el tema migratorio, en la actualidad hay muchas personas migrantes que se dedican al trabajo autónomo no todos se encuentran con los documentos en regla que les permitan ejercer esta actividad y sobre todo que tengan responsabilidad, en muchos casos no sacan permisos y no les importa la sanción, casos específicos por ejemplo quienes venden cigarrillos

de contrabando lo realizan a la vista y paciencia de los Agentes Metropolitanos de Control y no ejercen ningún control incluso los agentes les temerían a los migrantes por los altos grados de violencia.

Partiendo de estos elementos el control que realice la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito debe realizarse de manera profesional y técnica con la aplicación de protocolos definidos, con respeto de los derechos humanos sin tratos crueles o denigrantes a los trabajadores autónomos, las autoridades cuentan con el personal y recursos para realizar fase preventivas para que en ciertos espacios no hayan trabajadores autónomos, no podemos seguir viendo episodios donde las Autoridades de Control prácticamente generan episodios de violencia con los trabajadores autónomos, inclusive donde la ciudadanía interviene a favor de los trabajadores y en contra de los Agentes.

Por ello es necesario una reforma integral en este sentido, que incluya la definición de protocolos para el ejercicio de control, la capacitación para los servidores públicos Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en temas de derechos humanos, disposiciones constitucionales, legales y metropolitanas que deben cumplirse y que no se les pueda violentar a los trabajadores autónomos.

3.- En este ámbito, la propuesta contenida en el artículo 25 de reformar el artículo 1292 remplazando *“De los Productos Retenidos”* por *“De los productos de mobiliario”* estableciendo que no se podrá por ningún caso retener los productos a los trabajadores autónomos, debe contener un protocolo que defina como se va a realizar el ejercicio de control, el procedimiento y la responsabilidad del Agente de Control en caso de incumplimiento, porque, en la práctica no se trata solamente de la retención, es la forma violenta en la que actúan y adoptan el procedimiento, que destruyen o arrojan al piso los productos de comercialización.

Otra definición sustancial, es con los productos alimenticios, si bien, la reforma da la potestad de la retención de alimentos que atenten contra la salud con la elaboración de una acta y evidencia fotográfica, esto no basta y porque se deja a la discrecionalidad de la Autoridad que realice el procedimiento, la definición si los alimentos atentan contra la salud debe realizarse técnicamente con el examen de laboratorio que corresponda, con la recolección de muestras que aseguren que se cumplió con el debido proceso y se garantizó el derecho a la defensa.

Por mandato constitucional tiene que considerarse el derecho al debido proceso y sus garantías:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*Números: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*Letra a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.*

Por lo tanto, es necesario la construcción del protocolo para la regulación y control que incluya la no retención de los productos mobiliarios, para las particularidades y temas específicos como los alimentos, debe analizarse y realizarse conjuntamente con los trabajadores autónomos los procedimientos a seguir, estableciendo las responsabilidades tanto para los trabajadores autónomos, como para los Servidores Públicos que realicen el control, evitando dejar discrecionalidades que en la práctica perjudican al trabajador.

Incluso se podría recomendar que los protocolos que realicen estén documentados mediante videos con cámaras portátiles que demuestran la actuación de los Servidores Públicos y de las actuaciones de los trabajadores autónomos.

Por lo que, debe reformarse además el artículo 1280 del Código Municipal respecto del debido proceso, clarificando y puntualizando la responsabilidad de las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control al trabajo autónomo.

Otro aspecto importante, que no abarca la reforma a la Ordenanza es las infracciones en el Capítulo X INFRACCIONES Y SANCIONES, a partir del artículo 1279, Las infracciones están clasificadas como leves, graves y muy graves cada una tiene una sanción específica, el problema radica en la aplicación y en la subjetividad de los funcionarios, quienes ante faltas leves que merezcan llamados de atención únicamente, encuadran los hechos para aplicar faltas graves y aplican directamente multas del 5% y por reincidencia el 7% por ello es necesario clarificar estos aspectos y considerar que estamos hablando de Trabajadores Autónomos que nos reviste derechos propios del trabajador, para la aplicación de cualquier sanción debe considerarse los principios rectores del derecho al trabajo:

- Constitución de la República.

*“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

*3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*

*5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.*

*“Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*

Énfasis añadido.

Sustancial se considere que hablamos del Derecho al Trabajo que ejercemos los trabajadores autónomos por lo que no cabe argumento que sólo aplique para trabajadores con relación de dependencia, la Carta Magna no hace esa diferencia o estimación, que excluya a los trabajadores autónomos de los principios rectores del derecho al trabajo.

- Código Orgánico Administrativo.

*“Art. 18.- **Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y **NO PODRÁN REALIZAR INTERPRETACIONES ARBITRARIAS.**”*

*El ejercicio de las potestades discrecionales, **OBSERVARÁ LOS DERECHOS INDIVIDUALES, EL DEBER DE MOTIVACIÓN Y LA DEBIDA RAZONABILIDAD”.***

*“Art. 29.- **Principio de tipicidad.** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.*

*A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.*

*Las normas que prevén infracciones y **SANCIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN ANALÓGICA, TAMPOCO DE INTERPRETACIÓN EXTENSIVA”.***

Por tratarse del control y sanción de una actividad de Servidores Públicos, es imperante se considere las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, cómo mínimo el principio de interdicción de la arbitrariedad para que no se realice interpretaciones arbitrarias, la tipicidad y juridicidad para evitar que el funcionario público resuelva por analogías y por interpretación extensiva hay casos que son evidentes de la arbitrariedad con la que actúan por ejemplo, cuando a un trabajador autónomo le sancionan con:

*Código Municipal DMQ: “CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES*

*Art. 3027.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:*

***5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;”.***

La multa que corresponde cancelar es el 0,5 de la RBUM de USD 425.00, es de USD 2.12 DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA, no obstante, se les cobra el valor de USD 212.00 DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA y se nos presiona el pago con el hecho de poder retirar la mercadería retenida, si no pagamos la multa.

Estas circunstancias suceden en el día a día, donde el trabajador autónomo queda en indefensión o no sigue los procedimientos administrativos de impugnación y recursos en virtud del tiempo que demandan y los gastos legales en los que tendrían que incurrir.

4.- En el artículo 12 que reformar el artículo 1253 se establece las aéreas regeneradas por las Administraciones Zonales, en las que, una vez regeneradas no se pueda otorgar permisos a los trabajadores autónomos por un lapso de tres años y que una vez concluido este tiempo podrán ejercer la actividad de trabajo los trabajadores autónomos que soliciten el permiso por primera ocasión, la reforma como está concebida no responde a la realidad, es excluyente y discriminatoria.

El trabajo es un derecho, un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía así lo define el artículo 33 de la Carta Magna, el artículo 11 ibídem, por su parte, determina que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“Número 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.*

En tal sentido, primero considérese que el hecho de la regeneración de un espacio físico no trae consigo que el trabajador autónomo salga de los niveles de pobreza y exclusión social, más bien el tiempo que dure la intervención en dicho espacio el trabajador se verá privado de su fuente de empleo e ingresos para sobrevivir, pero no conforme con eso, se pretende establecer un sistema discriminatorio en el cual no pueda volver a ejercer su actividad de trabajo en ese lugar, y se pretenda que sean trabajadores autónomos que por primera vez soliciten el permiso quienes ocupen dichos espacios.

No es menos considerable de notar que el Municipio no establece la corresponsabilidad con los trabajadores autónomos en el uso de los espacios regenerados, pues para la regeneración se podría considerar adecuar espacios para que los trabajadores autónomos puedan ejercer su actividad de trabajo en condiciones dignas y que vayan acorde con el ornato del espacio regenerado, cumpliendo de esta forma con la responsabilidad social y los principios que tienen los GADS de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, cito:

*“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

*h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. LA APLICACIÓN DE*

**ESTE PRINCIPIO CONLLEVA ASUMIR UNA VISIÓN INTEGRAL, ASEGURANDO LOS ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS, ambientales, culturales e institucionales, ARMONIZADOS CON EL TERRITORIO Y APORTARÁN AL DESARROLLO JUSTO Y EQUITATIVO DE TODO EL PAÍS”.**

*“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

**g) El DESARROLLO PLANIFICADO PARTICIPATIVAMENTE PARA TRANSFORMAR LA REALIDAD Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA CON EL PROPÓSITO DE ERRADICAR LA POBREZA, DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LOS RECURSOS Y LA RIQUEZA, Y ALCANZAR EL BUEN VIVIR;**

**h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;”.**

5.- El proyecto de Ordenanza con esta reforma insiste en la conformación del Consejo Distrital de Comercio, el cual se encuentra en el Código Municipal en el CAPÍTULO V, ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL COMERCIO AUTÓNOMO, Art. III.3.29, número 3 “Participación ciudadana (Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo)”, en los artículos 1255 y 1256 tiene definido su estructura y sus atribuciones, por ello la reforma no solamente debe referir al Consejo, sino que tiene que establecer un tiempo máximo para su conformación e inicio de funciones, el cual consideramos que no debe ser mayor a seis meses.

Así también considérese que la conformación del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo, está integrado números 4 y 5 del artículo 1255 del Código Municipal, tanto por el representante de los trabajadores autónomos elegido por votación universal, como por el presidente o la presidenta de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos, o su delegado o representante, legalmente reconocido, ante ello solicitamos que el Municipio gestione y avance con la conformación del Consejo, con la elección de los representantes por cada clasificación para el efecto también se establezca un plazo máximo.

En cuanto al Presidente de la Asociación, se considere por representatividad el representante tiene que ser de una organización de segundo nivel como lo es la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, siendo necesario el Consejo sea quienes trabajen la propuesta de reformas o nueva Ordenanza Municipal, los protocolos que son necesarios y demás instrumentalización que asegure una gestión adecuada en control de los trabajadores Autónomos.

Caso contrario, es ineficaz e ineficiente la reforma a la Ordenanza, se seguirá administrando a los trabajadores autónomos de manera discrecional y hasta direccionada,

sin contar con el estamento de asesoría, de generación de políticas, de coordinación, vigilancia y control de la gestión a realizarse con los Trabajadores Autónomos.

6.- La reforma a la Ordenanza al trabajo Autónomo tiene que cumplir con los derechos emanados de la Constitución y brindar de protección especial tanto a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria:

*“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **RECIBIRÁN ATENCIÓN PRIORITARIA Y ESPECIALIZADA EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad**”.*

El grupo humano que forman los trabajadores autónomos son de pobreza y pobreza extrema, en este contexto mucho de ellos pertenecen a los grupos de atención prioritaria y hasta se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, en ocasiones incluso por la actuación del control que realiza el Municipio son expuestos a doble vulnerabilidad, como en los casos de trabajadores personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, que pierden sus productos en una retención, no tiene para pagar multas, han perdido el único capital que tienen, pese a ello deben sustentar los gastos que demanda la enfermedad propia o de sus parientes.

Por ello en la reforma a la Ordenanza para los Trabajadores Autónomos debe enmarcarse además de la supervisión y control en el cumplimiento de otras responsabilidades Municipales, como son:

#### COOTAD

*“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

*Letras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL BUEN VIVIR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES;*

*b) Diseñar e implementar políticas de PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIDAD E INCLUSIÓN EN SU TERRITORIO, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” Énfasis añadido.*

En este sentido, se debe buscar mejores oportunidades para las y los Trabajadores Autónomos, que de forma indirecta son un pilar de la economía, son quienes ponen a disposición de la sociedad distintos productos, son quienes activan la economía con la comercialización de productos de grandes industrias, son quienes permiten cubrir necesidades de la sociedad de primera mano o en primera instancia, de allí que radica la

importancia y no debe ser concebidos como informales o ambulantes, ya que son los trabajadores autónomos los que soportan la exclusión social.

- **POSTURA:**

El proyecto de reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito al Título II del Libro III.3, de la trabajadora y el trabajador autónomo, debe ser integral si bien aborda varios temas importantes, no han sido abarcados en su totalidad, que permita obtener un cambio tanto en el entendimiento del trabajo autónomo como una actividad de trabajo digna, que tiene revestido los derechos garantías constitucionales propios del derecho al trabajo, que el sistema de supervisión y control cumpla con la Constitución de la República, el COOTAD, el COA y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

La reforma más allá, de enmendar errores específicos cumplan con las atribuciones y responsabilidades que le corresponde al Municipio de Quito, contribuyendo a mejorar la vida de los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, la gestión integral permitirá alcanzar espacios públicos ordenados, seguros con orden constituido y sobre todo que los trabajadores autónomos puedan ejercer su derecho al trabajo que les permita tener una vida digna.

Toma la palabra la compañera Maritza Barzola indica que está de acuerdo porque debemos estar organizados y debemos ser los primeros en aportar a las reformas sobre la regulación que nos realicen.

**MOCIÓN:** La compañera Margarita Rojas, mociona que en consenso con todos los compañeros manifiesta que se apruebe este documento y se presente en el Municipio de Quito, que **LA COMPAÑERA JANETH VALLEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR CFETAECU SE NUESTRA DELEGADA Y REPRESENTANTE PARA OCUPE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO MUNICIPAL** donde se tratará la reforma a la Ordenanza a los trabajadores autónomos.

**RESOLUCIÓN: APROBAR LA MOCIÓN POR UNANIMIDAD.**

**4.- CLAUSURA.**

Una vez que se han conocido todos los puntos del orden del día de la Convocatoria y sin tener más que tratar se da por clausurada la presente Asamblea General Extraordinaria.

Para constancia de todo lo actuado suscriben los miembros presentes.



**Sra. JANETH VALLEJO**

**PRESIDENTA**



**Sra. GRACIELA TRUJILLO**

**SECRETARIA**

CONFEDERACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR

LISTADO DE ASISTENTES

Nombres completos	Cedula de ciudadanía	Firma
Marco Vinicio Leon Villa	1708222127	<i>Marco Vinicio Leon Villa</i>
Lida Teresita Payo	1711394567	<i>Lida Teresita Payo</i>
Maria Margarita Rojas Guillo	1709013369	<i>Maria Margarita Rojas Guillo</i>
Yana Jesodh Remachi Yaguma	060496199-2	<i>Yana Jesodh Remachi Yaguma</i>
Yareiza Romichy Sumarez	0602547671	<i>Yareiza Romichy Sumarez</i>
Franklin Stalin Maldonado Ortiz	0801729377	<i>Franklin Stalin Maldonado Ortiz</i>
Gracida Rosano Vallejo Trujillo	1715260046	<i>Gracida Rosano Vallejo Trujillo</i>
Luis Alberto Ponce Maciel	1815289817	<i>Luis Alberto Ponce Maciel</i>
Manuel Luis Alvarado Tigre	0702963373	<i>Manuel Luis Alvarado Tigre</i>
Gl. S. Azucena Yungu Yanez	0503339859	<i>Gl. S. Azucena Yungu Yanez</i>
Antonia Maritza Barzola Tzula	1714100114	<i>Antonia Maritza Barzola Tzula</i>
Ashona Marie Vergara Barzola	1703020128	<i>Ashona Marie Vergara Barzola</i>
Juan Andres Chiriguano Chus	0708901341	<i>Juan Andres Chiriguano Chus</i>
Maria Dolores Pachina Chupianabr	0700945806	<i>Maria Dolores Pachina Chupianabr</i>
Yareiza Jesus Carangui Herrera	1722806559	<i>Yareiza Jesus Carangui Herrera</i>
Gustavo Javier Macia Zamora	1714341300	<i>Gustavo Javier Macia Zamora</i>
Jorge Humberto Suarez Pomas	1303363	<i>Jorge Humberto Suarez Pomas</i>